



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Región Sur conforma la más amplia de nuestra Provincia, con una extensión que abarca cientos de miles de hectáreas (más del 60% del territorio), la densidad poblacional es mínima y cuenta, en las nueve localidades que la componen (Pilcaniyeu, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Ñorquinco, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Ramos Mexía, Valcheta) incluyendo zonas de jurisdicción rural, con unos 25.000 habitantes. Habitualmente se habla de "provincia dentro de la provincia" por sus características particulares de extensión, de lejanía con los centros urbanos más importantes, por la distancia que existe entre una y otra localidad, por sus particularidades diferentes en todo aspecto -social, económico, cultural- al resto de la provincia.

Como sabemos, la actividad predominante es la ganadería ovina y caprina, con grandes extensiones de campo en las que habitan sólo algunas familias que deben, al igual que aquellas que viven en los centros urbanos, proveerse de los elementos básicos indispensables para vivir.

La gran mayoría de los propietarios de los campos residen en las localidades de la región, y deben transitar en algunos casos cientos de Km. para llegar a sus propiedades, desde donde, obviamente deben regresar.

Los encargados, peones y otros trabajadores rurales residen en forma permanente en el campo, y se trasladan hasta los pueblos sólo para la necesaria provisión de alimentos, medicamentos y satisfacer otras necesidades.

La calefacción, en un 99% de los casos, es a leña y querosene en tanto que los motores generadores de energía funcionan con gas oil y o nafta; al igual que la mayoría de las maquinarias utilizadas en tareas rurales.

Las estaciones de servicio distan entre 50 y 200 km entre una y otra localidad, por lo que es absolutamente imposible proveerse de combustible fuera del radio urbano, cuando el destino es la zona rural (parajes, escuelas rurales, puestos sanitarios, viviendas rurales, las que, además, se encuentran en caminos alternativos fuera de las Rutas Nacional 23 y Provincial 6.

La Ley n° 2942, "Provincial de Tránsito", Sancionada el 05/12/1995; Promulgada el 04/01/1996 por Decreto n° 15; en su Título III "Régimen de Sanciones" CAPITULO I "Clasificación de las Faltas" artículo 13.- "Las faltas a las disposiciones del tránsito público determinadas en la presente ley, se clasifican de la siguiente manera:..."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a) "FALTAS GRAVES", inciso 10) que expresa: "Circular transportando combustible inflamable en los vehículos y/o utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales de los mismos. Quedan exceptuados para el transporte de combustibles, los vehículos expresamente autorizados por la respectiva legislación".

Posteriormente la Ley n° 3532 en su artículo 2°.- Modifica el inciso 10) del artículo 13 de la Ley n° 2942, quedando redactado de la siguiente manera: "artículo 13.- inciso 10): Circular transportando combustible que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo.

Con buen criterio, las autoridades de aplicación de esta ley proceden al decomiso del combustible cuando detectan su transporte en vehículos particulares, procediendo de acuerdo con las normas vigentes.

Con legítima causa, los damnificados ven en esta legislación una enorme injusticia, ya que se trata de combustible adquirido en forma legal y con destino indispensable y fácilmente comprobable por la autoridad de aplicación.

El estricto cumplimiento de la ley hace muchas veces imposible la llegada a los campos, la permanencia, los trabajos y el regreso, ya que todas las acciones requieren de combustible.

La gran mayoría de nuestros ganaderos y todo el espectro del sector denominado de "pequeños productores" tiene la absoluta imposibilidad económica de adquirir los carros denominados vulgarmente "chulengos" (tanques montados sobre ruedas para el transporte del combustible).

Del mismo modo, cuando la policía debe realizar procedimientos en la zona rural necesita inexorablemente contar con combustible para el regreso ya que transitan cientos de kilómetros sin la posibilidad de recarga en estaciones de servicio, lo que se transforma en una paradoja: los responsables de aplicar la ley deben luego utilizar el mismo modo de transporte para el combustible. Lo mismo ocurre a nuestro criterio, con las ambulancias y los equipos de rescate en épocas invernales. Es decir: lo que la ley señala como "Falta Grave" se transforma en una necesidad básica para los pobladores rurales, para la Policía y para el sector de Salud y Defensa Civil en la Región Sur Rionegrina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El amplio sector damnificado con esta norma, desea evitar el incumplimiento de las normas vigentes pero requiere de una pronta solución a esta situación que los lleva, indefectiblemente, a infringir la ley, transitando con miedo y evitando los controles policiales por algo que no se puede hacer de otra manera, cuando se trata de trabajadores y no de personas con intención de cometer actos delictivos.

De acuerdo con información brindada por la Asociación Ganadera de Ingeniero Jacobacci, se han logrado autorizaciones precarias luego de gestiones ante el Sr. Ministro de Gobierno, y -en ocasiones- se cuenta con la buena disposición del personal policial de turno, quienes de esta manera ponen en riesgo su proceder.

Nuestro Bloque considera legítimo el permanente reclamo del sector perjudicado con esta norma, por lo que requiere la atención del Señor Gobernador para que disponga las medidas tendientes a resolver esta situación, buscando la alternativa de transporte más segura en los vehículos particulares, exigiendo el control por parte de la autoridad policial para verificar que el recipiente sea el adecuado, cerrado de manera tal que se evite el derrame, controlando que efectivamente el conductor se dirija a algún sector del amplio campo de esta región en calidad de dueño, encargado, familiar, empleado u otra condición que lo ligue con los propietarios, constatando qué actividades realizará y todo otro dato que asegure y justifique la necesidad de transportar combustible.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que mediante acto administrativo pertinente se instruya a la autoridad de aplicación de la ley 3532, modificatoria de la Ley 2942 "Provincial de Tránsito", con el objeto de exceptuar a los pobladores y productores rurales de la Región Sur de los alcances del artículo 2° que modificó el inciso 10) del artículo 13 de la Ley n° 2942, en lo concerniente al transporte de combustible cualquiera sea su octanaje, siempre que se lo haga a los fines de ser utilizado para calefacción o autoabastecimiento de vehículos y maquinaria de uso rural.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.